

Gaceta Parlamentaria

Año XXIX

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 9 de diciembre de 2025

Número 6935-II-4-1

CONTENIDO

Iniciativas

- 2** Que adiciona el artículo 100 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de erradicación progresiva de tiraderos a cielo abierto en zonas metropolitanas, a cargo de la diputada Patricia Galindo Alarcón, del Grupo Parlamentario del PT

- 29** Que adiciona el artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de viabilidad hídrica en zonas metropolitanas, a cargo de la diputada Patricia Galindo Alarcón, del Grupo Parlamentario del PT

Anexo II-4-1

Martes 9 de diciembre



"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 100 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE ERRADICACIÓN PROGRESIVA DE TIRADEROS A CIELO ABIERTO EN ZONAS METROPOLITANAS

La que suscribe, Diputada Patricia Galindo Alarcón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo cuarto al artículo 100 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con el propósito de establecer la erradicación progresiva de tiraderos a cielo abierto en zonas metropolitanas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En las últimas décadas, las zonas metropolitanas de nuestro país se han convertido en el espacio donde se expresan con mayor crudeza las contradicciones del modelo de desarrollo urbano: por un lado, concentran actividad económica, servicios y oportunidades; por el otro, padecen desigualdad, deterioro ambiental y una gestión insuficiente de los residuos sólidos urbanos. Millones de personas habitan en ciudades rodeadas de basura, humo y malos olores, especialmente en las periferias donde viven las familias con menores ingresos, que han sido históricamente relegadas y convertidas en zonas de sacrificio ambiental.

Entre las manifestaciones más graves de esta realidad se encuentra la permanencia de tiraderos a cielo abierto, que siguen operando en barrancas, laderas, márgenes de ríos y terrenos irregulares, pese a que la propia legislación general ya prohíbe la apertura de nuevos sitios de esta naturaleza. Estos tiraderos representan un riesgo permanente para la salud, contaminan el suelo y el agua, deterioran el paisaje urbano, impactan negativamente la

actividad productiva y turística, y profundizan la injusticia ambiental al ubicarse, casi siempre, junto a colonias populares y asentamientos con rezago social.

El Estado de México es un ejemplo claro de esta problemática: su carácter metropolitano, su alta densidad poblacional y sus marcadas desigualdades territoriales conviven con la existencia de basureros y tiraderos irregulares reconocidos por las propias autoridades locales. Frente a ello, resulta indispensable que el Congreso de la Unión fortalezca el marco jurídico nacional para que la gestión integral de los residuos incluya no sólo la prohibición de abrir nuevos tiraderos, sino también la obligación expresa de erradicar de manera progresiva los que ya existen, con criterios de salud, justicia social y protección ambiental. Esa es la finalidad de la presente iniciativa.

I. Planteamiento del problema

En México, la gestión de los residuos sólidos urbanos enfrenta una crisis estructural que se expresa con particular gravedad en las **zonas metropolitanas**. A pesar de contar con un marco jurídico que regula la prevención y gestión integral de los residuos, en los hechos persisten numerosos **tiraderos a cielo abierto** que operan sin control sanitario ni ambiental, convirtiéndose en focos de contaminación del suelo, del agua y del aire, y afectando directamente la salud y la calidad de vida de las personas que habitan en su área de influencia.

De acuerdo con las cifras más recientes disponibles, durante **2022 la cantidad promedio diaria de residuos sólidos urbanos (RSU) recolectados en México fue de 108,146 toneladas**, de las cuales una tercera parte se concentró en sólo tres entidades: Ciudad de México, Estado de México y Jalisco, es decir, en torno a grandes zonas metropolitanas con alta densidad poblacional y fuertes presiones sobre su infraestructura urbana y ambiental.¹ Por su parte, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) reporta que en el país **se generan diariamente 102,895 toneladas de residuos**, de las cuales apenas **78.54% se dispone en sitios de disposición final**, lo que implica que una fracción relevante termina en

¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). *Estadísticas a propósito del Día Mundial del Medio Ambiente (5 de junio)*, Comunicado 65/25, 3 de junio de 2025. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2025/EAP_MedioAmb_25.pdf

condiciones inadecuadas, incluyendo tiraderos a cielo abierto y sitios que no cumplen con la normatividad.²

El **Atlas Nacional de Residuos Sólidos Urbanos**, elaborado por el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), documenta la existencia de miles de sitios de disposición final distribuidos en todo el territorio, con condiciones muy heterogéneas en cuanto a infraestructura, operación y control. Este instrumento enfatiza que, en muchas entidades federativas, una parte importante de los sitios se encuentra lejos de cumplir con las características de un relleno sanitario, operando más bien como tiraderos a cielo abierto o sitios controlados con deficiencias graves.³

Un análisis reciente del Centro Mexicano de Derecho Ambiental (CEMDA) estima que en México se generan **alrededor de 44 millones de toneladas de residuos sólidos al año**, y que cerca de **72% de ese volumen** termina en alguno de los **2,203 sitios de disposición final (SDF)** identificados, de los cuales **47.8% no cuenta con la infraestructura básica de protección ambiental**. Es decir, casi la mitad de los SDF opera en condiciones que no garantizan el adecuado manejo de lixiviados, gases y cobertura, lo que es consistente con la persistencia de tiraderos a cielo abierto y sitios técnicamente inadecuados en múltiples regiones del país.⁴ De manera coincidente, otras fuentes oficiales señalan que, para 2022, se registraron **2,250 sitios de disposición final** de residuos en el país, lo que ilustra la magnitud del reto para asegurar que todos cuenten con condiciones mínimas de operación sanitaria y ambiental.⁵

En este contexto, los **tiraderos a cielo abierto** se han convertido en una “solución de facto” para muchos municipios con capacidades administrativas y presupuestales limitadas, especialmente en las zonas periurbanas de las grandes ciudades. Estos sitios suelen ubicarse:

² Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). *Residuos sólidos urbanos (RSU)*. Disponible en: <https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/residuos-solidos-urbanos-rsu>

³ Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC). *Atlas Nacional de Residuos Sólidos Urbanos*, 2022. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/693803/125_2022_Atlas_Nacional_Residuos_Solidos.pdf

⁴ Centro Mexicano de Derecho Ambiental (CEMDA). *Residuos sólidos en México: una evaluación del marco jurídico y de política pública desde una perspectiva climática, 2024–2025*. Disponible en: https://cemda.org.mx/wp-content/uploads/2025/02/Cemda-informe-v06_compressed.pdf

⁵ Proyectos México. *Residuos sólidos – Sitios de disposición final*, 2022. Disponible en: <https://www.proyectosmexico.gob.mx/como-invertir-en-infraestructura-en-mexico/ciclo-inversion/residuos-solidos/>

- En los **bordes de la mancha urbana**,
- Sobre barrancas, cauces o laderas inestables,
- En áreas de recarga hídrica o suelos no aptos,
- A escasa distancia de viviendas, escuelas o centros de trabajo.

La experiencia documentada en entidades como Puebla, donde diagnósticos especializados han identificado decenas de sitios de disposición final con distintos niveles de cumplimiento de la normatividad, confirma que la **disposición inadecuada de residuos** es un problema recurrente en municipios urbanos y metropolitanos, y que la ausencia de infraestructura adecuada se traduce, en los hechos, en la operación de tiraderos a cielo abierto o sitios semicontrolados con graves impactos ambientales.⁶

Los efectos de estos tiraderos son múltiples. En términos ambientales, la disposición directa de residuos sobre el suelo, sin membranas de protección ni sistemas de captación de lixiviados, genera la infiltración de sustancias contaminantes hacia los acuíferos y cuerpos de agua superficiales, afectando su calidad y, en muchos casos, comprometiendo fuentes utilizadas para riego o incluso para consumo humano en comunidades cercanas. La descomposición de residuos orgánicos sin control genera emisiones de **gases de efecto invernadero**, especialmente metano, además de olores fétidos y humo tóxico en caso de incendios, que son particularmente frecuentes en estos sitios.⁷

En términos sociales y de salud pública, los tiraderos a cielo abierto favorecen la proliferación de fauna nociva (moscas, roedores, mosquitos), elevan el riesgo de enfermedades infecciosas y respiratorias, y deterioran la calidad de vida de la población que vive en su entorno. Se trata, además, de una expresión clara de **injusticia ambiental**, ya que estos sitios no se ubican en las zonas de mayor ingreso, sino en las periferias urbanas, en colonias populares, asentamientos irregulares o comunidades con menor capacidad de incidencia política. De esta

⁶ IGAVIM – Observatorio Ciudadano. *Diagnóstico de sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos en el estado de Puebla, 2020–2023.* Disponible en:

<https://igavim.org/Documentos%20Generados/Documentos%20Generales/2020%20DiagnosticoSDFRSU.pdf>

⁷ Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). *Diagnóstico básico para la gestión integral de los residuos 2020.* Disponible en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/554385/DBGIR-15-mayo-2020.pdf>

manera, los costos ambientales del modelo de consumo urbano se descargan desproporcionadamente sobre quienes cuentan con menos recursos para defender su territorio o exigir soluciones de fondo.

En las zonas metropolitanas con vocación turística o con alta dinámica de servicios, la presencia de tiraderos a cielo abierto genera impactos adicionales: afecta la **imagen urbana**, reduce la competitividad de destinos, deteriora paisajes naturales y periurbanos, y puede generar conflictos sociales con comunidades que se sienten afectadas por la contaminación y los malos olores. Casos documentados en ciudades y áreas con fuerte actividad turística muestran que la infraestructura de gestión de residuos resulta insuficiente frente al volumen estacional que se genera, y que la salida inmediata suele ser la apertura o tolerancia de nuevos puntos de disposición inadecuada.

A pesar de la gravedad de esta situación, la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR)** no contiene, a la fecha, un **mandato expreso, claro y operativo para la erradicación progresiva de los tiraderos a cielo abierto**, ni establece plazos nacionales obligatorios para su cierre y clausura definitiva. Tampoco define con precisión los mecanismos de coordinación metropolitana que deberían implementarse para que los municipios y las entidades federativas:

- Compartan infraestructura regional de disposición final;
- Elaboren y ejecuten **planes de cierre, remediación y reconversión** de estos sitios;
- Avancen en la sustitución de tiraderos a cielo abierto por sistemas de gestión integral de residuos compatibles con la protección ambiental, la salud y los derechos de la población.

La consecuencia de esta **ausencia de mandato específico** es que los tiraderos a cielo abierto continúan reproduciéndose como una salida inmediata ante la falta de recursos o de coordinación, aunque ello implique violar el derecho humano a un medio ambiente sano, reconocido en el artículo 4º de la Constitución, y contradecir los principios de prevención, responsabilidad compartida y manejo integral contenidos en la propia LGPGIR.

A partir del trabajo territorial, la interlocución con habitantes de zonas urbanas y periurbanas, y la identificación de problemáticas específicas en municipios con fuerte presión metropolitana, la

suscrita he constatado que la existencia de tiraderos a cielo abierto es una demanda recurrente de la población, que exige su cierre, la remediación de los sitios ya degradados y la construcción de alternativas de manejo de residuos que no pongan en riesgo su salud ni su entorno. Frente a ello, se vuelve indispensable fortalecer la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, incorporando disposiciones específicas que:

- **Prohiban expresamente** los tiraderos a cielo abierto;
- Establezcan un mandato nacional de **erradicación progresiva**, con plazos y metas;
- Obligen a formular y ejecutar **planes de cierre, clausura y remediación** de estos sitios;
- Impulsen la **coordinación metropolitana obligatoria** en materia de residuos sólidos urbanos;
- Orienten la política de residuos hacia modelos que integren protección ambiental, salud pública y justicia social.

La iniciativa que presento tiene precisamente ese propósito: avanzar, desde el ámbito de la LGPGIR, hacia la **eliminación gradual de los tiraderos a cielo abierto en zonas metropolitanas**, sentando bases legales más claras para que la federación, los estados y los municipios asuman la responsabilidad compartida de cerrar estos sitios, remediar los daños y garantizar que la gestión de los residuos se realice en condiciones que respeten la dignidad y los derechos de las personas.

II. Argumentos que la sustentan

La reforma propuesta a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos se sustenta en evidencia reciente que muestra que los tiraderos a cielo abierto siguen siendo una realidad extendida, particularmente en zonas metropolitanas, y que representan un problema sanitario, ambiental, social y de gobernanza que la legislación vigente no ha logrado corregir de manera efectiva. A continuación, se desarrollan los principales argumentos.

1. La propia política y fiscalización federales reconocen deficiencias graves en la gestión de residuos y en la disposición final

La Auditoría Superior de la Federación ha documentado, en auditorías de desempeño recientes, que persisten **deficiencias significativas en la planeación, operación y supervisión de la gestión de residuos sólidos urbanos** por parte de autoridades estatales y municipales. En su Auditoría de Desempeño 2024-2-06G1C-07-0024-2025, la ASF identifica problemas como la falta de información confiable, la insuficiente evaluación del desempeño, el incumplimiento de metas y la operación de sitios de disposición final que no cumplen con la normatividad ambiental aplicable, lo que se traduce en impactos negativos al ambiente y a la salud de la población.⁸

Estos hallazgos refuerzan la necesidad de que la legislación general en materia de residuos incorpore obligaciones más claras y mandatos específicos —como la erradicación progresiva de tiraderos a cielo abierto— que orienten la actuación de estados y municipios y faciliten la fiscalización del uso de los recursos públicos destinados a la gestión de residuos.

2. Existe un rezago estructural en infraestructura de disposición final y un uso extendido de sitios inadecuados

El **Centro Mexicano de Derecho Ambiental (CEMDA)**, en su informe “Residuos sólidos en México: una evaluación del marco jurídico y de política pública desde una perspectiva climática”, señala que México genera del orden de **44 millones de toneladas de residuos sólidos al año** y que una proporción importante de ese volumen se deposita en **2,203 sitios de disposición final**, de los cuales **casi la mitad no cuenta con la infraestructura mínima para evitar impactos ambientales**, operando en condiciones que se acercan a las de tiraderos a cielo abierto.⁹

A su vez, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) reconoce en su ficha oficial sobre residuos sólidos urbanos que en el país se generan diariamente **102,895 toneladas de residuos**, y que sólo **78.54%** se dispone en sitios de disposición final, lo que implica que una fracción relevante termina en sitios irregulares o sin control, con riesgos

⁸ Auditoría Superior de la Federación. *Auditoría de Desempeño 2024-2-06G1C-07-0024-2025*. Disponible en: https://informe.asf.gob.mx/Documentos/Auditorias/2024_0024_a.pdf

⁹ Centro Mexicano de Derecho Ambiental (CEMDA). *Residuos sólidos en México: una evaluación del marco jurídico y de política pública desde una perspectiva climática*. Disponible en: https://cemda.org.mx/wp-content/uploads/2025/02/Cemda-informe-v06_compressed.pdf

evidentes para el ambiente y la salud.¹⁰ Esta combinación de alta generación de residuos y baja calidad de la infraestructura explica por qué los tiraderos a cielo abierto continúan siendo una “salida” utilizada por numerosos municipios, en particular en entornos conurbados.

3. Los tiraderos a cielo abierto son un problema reconocido en el Estado de México y en su entorno metropolitano

El **Programa Basureros 2024** de la Coordinación General de Protección Civil del Estado de México identifica expresamente la problemática de los “basureros” y tiraderos irregulares en esa entidad, señalando los riesgos que representan para la población, la contaminación del suelo, del agua y del aire, así como la necesidad de desarrollar acciones coordinadas para su atención. Este programa destaca que muchos de estos sitios se localizan en zonas periurbanas y metropolitanas, donde la expansión urbana, la falta de infraestructura formal y la ausencia de coordinación intermunicipal propician la operación de basureros a cielo abierto.¹¹

De manera complementaria, trabajos académicos que analizan el manejo de residuos sólidos urbanos en el Estado de México han evidenciado que la disposición final se realiza con frecuencia en sitios que no cumplen con las condiciones de un relleno sanitario, y que la capacidad técnica y financiera de los municipios resulta insuficiente para transitar hacia esquemas de gestión integral sin un marco normativo y de coordinación más exigente.¹² Esta realidad territorial coincide con lo que se observa en otras zonas metropolitanas del país.

4. El marco jurídico actual es insuficiente para impulsar la transición hacia modelos de economía circular y gestión integral

La **Organización Internacional del Trabajo (OIT)**, en su Estudio de Sistemas de Mercado para el Sector Economía Circular y Gestión de Residuos en México, subraya que el país enfrenta importantes retos para transitar hacia un modelo de gestión de residuos que priorice la reducción, reutilización y reciclaje. El informe señala que la existencia de sistemas de

¹⁰ Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). *Residuos sólidos urbanos (RSU)*. Disponible en: <https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/residuos-solidos-urbanos-rsu>

¹¹ Coordinación General de Protección Civil del Estado de México. *Programa Basureros 2024*. Disponible en: <https://cgproteccioncivil.edomex.gob.mx/sites/cgproteccioncivil.edomex.gob.mx/files/files/Que%20hacer/publicaciones2024/PROGRAMA-BASUREROS-2024.pdf>

¹² López-Zamora, N. et al. *Evaluación del estado actual del manejo de residuos sólidos urbanos en el Estado de México*. Disponible en: <https://www.redalyc.org/journal/401/40180465010/html/>

disposición final inadecuados —incluidos tiraderos a cielo abierto y sitios sin control— obstaculiza el desarrollo de cadenas de valor circulares, limita la formalización de las y los trabajadores del sector y perpetúa una lógica de “entierro” de residuos que es ambientalmente insostenible.¹³

Al no contar con disposiciones explícitas que ordenen la **eliminación gradual de los tiraderos a cielo abierto**, la LGPGIR permite que estos sitios sigan operando en la práctica, lo que es contradictorio con el impulso a la mitigación de emisiones y la creación de empleos verdes y decentes en el sector de residuos. La reforma que se propone contribuye a alinear la legislación con estas metas de política pública.

5. La evidencia técnica muestra que los municipios metropolitanos operan con fuertes limitaciones y recurren a soluciones de riesgo

El **Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales 2023**, particularmente su Módulo 7 sobre residuos sólidos, muestra que muchos municipios carecen de infraestructura propia de disposición final y dependen de acuerdos con otros municipios o de sitios que no reúnen condiciones adecuadas. El documento revela que aún hay gobiernos locales que reportan el uso de tiraderos a cielo abierto o basureros sin control como parte de su esquema de manejo de residuos.¹⁴

La combinación de alta generación de residuos, limitaciones presupuestales y falta de coordinación metropolitana se traduce en decisiones que priorizan la salida rápida —abrir o tolerar un tiradero— sobre la protección del ambiente y la salud. Frente a ello, la reforma a la LGPGIR debe establecer obligaciones claras de **erradicación progresiva**, plazos y lineamientos que orienten la acción local y permitan a la federación conducir una política nacional coherente.

¹³Organización Internacional del Trabajo (OIT). *Estudio de Sistemas de Mercado para el Sector Economía Circular y Gestión de Residuos en México*. Disponible en: <https://www.ilo.org/sites/default/files/2024-11/Informe%20Econom%C3%ADa%20Circular%20y%20Gesti%C3%B3n%20de%20Residuos%20en%20M%C3%A9xico.pdf>

¹⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). *Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales 2023, Módulo 7. Residuos Sólidos Urbanos*. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cngmd/2023/doc/cngmd_2023_m7.pdf

6. Los tiraderos a cielo abierto agravan la vulnerabilidad social y ambiental, y requieren un trato prioritario en la política de protección civil

El propio **Programa Basureros 2024** del Estado de México incorpora la problemática de los basureros y tiraderos irregulares dentro de la agenda de protección civil, al considerar que estos sitios representan un riesgo por la posibilidad de incendios, deslaves, contaminación y afectaciones a comunidades cercanas.¹⁵ Este enfoque reconoce que los tiraderos no son sólo un tema “ambiental”, sino también un riesgo para la integridad física de las personas y la infraestructura.

La vinculación entre gestión de residuos y protección civil refuerza la necesidad de que la LGPGIR contenga disposiciones específicas que obliguen a **cerrar, remediar y reconvertir** estos sitios, especialmente en zonas metropolitanas donde la densidad poblacional y la complejidad del territorio amplifican los riesgos.

7. La reforma es consistente con los principios de justicia ambiental y con la agenda de transición ecológica

Los estudios de manejo de residuos en el Estado de México y los análisis nacionales y sectoriales coinciden en que la carga de la contaminación generada por los tiraderos a cielo abierto recae principalmente en comunidades de menores ingresos, ubicadas en la periferia urbana o en asentamientos precarios. Ello configura un patrón de **injusticia ambiental**, donde las personas con menos recursos son las que viven junto a los basureros, respiran el humo de las quemas, consumen agua potencialmente contaminada y ven deteriorarse su entorno inmediato.

Erradicar los tiraderos a cielo abierto en zonas metropolitanas no sólo es una medida ambiental, sino un paso necesario hacia una transición ecológica que ponga en el centro la dignidad de las personas, la salud y el derecho a vivir en un entorno limpio y seguro. La reforma propuesta es congruente con esta visión y dota a la LGPGIR de herramientas para avanzar en esa dirección.

III. Beneficios e impacto en la población

¹⁵ Coordinación General de Protección Civil del Estado de México. *Programa Basureros 2024*. Disponible en: <https://cgproteccioncivil.edomex.gob.mx/sites/cgproteccioncivil.edomex.gob.mx/files/files/Que%20hacer/publicaciones2024/PROGRAMA-BASUREROS-2024.pdf>

La reforma propuesta a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, orientada a la erradicación progresiva de los tiraderos a cielo abierto en zonas metropolitanas, generará beneficios directos y medibles en la salud, el ambiente, la calidad de vida y la justicia social, además de contribuir al cumplimiento de compromisos nacionales e internacionales en materia de desarrollo sostenible.

1. Reducción de riesgos a la salud pública

Cerrar progresivamente los tiraderos a cielo abierto y sustituirlos por sistemas formales de gestión de residuos disminuye la exposición de la población a contaminantes atmosféricos y biológicos. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ha advertido que los tiraderos a cielo abierto dañan el ambiente y la salud humana al favorecer la proliferación de fauna nociva, la generación de lixiviados y la emisión de gases tóxicos derivados de la quema y descomposición de residuos.¹⁶

Estudios del Instituto Nacional de Salud Pública (INSP) muestran que la quema abierta de residuos produce un “cóctel peligroso” de emisiones que contaminan el aire y el suelo, generando riesgos para las poblaciones y para quienes trabajan cerca de estos sitios.¹⁷ Al establecer en la ley un mandato de erradicación progresiva de tiraderos a cielo abierto, se reduce la exposición cotidiana de comunidades urbanas y periurbanas a estas emisiones, lo que se traduce en menos enfermedades respiratorias, gastrointestinales y dérmicas, y en una mejora directa del bienestar de la población más vulnerable.

2. Mejora de la calidad del aire, del agua y del suelo en zonas metropolitanas

La disposición inadecuada de residuos en tiraderos a cielo abierto se asocia con contaminación de suelos, cuerpos de agua y atmósfera. Artículos de divulgación científica recientes subrayan que esta forma de disposición genera emisiones de metano, lixiviados que se infiltran a los

¹⁶ Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). *Tiraderos a cielo abierto dañan ambiente y salud humana*. Disponible en: <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/tiraderos-a-cielo-aberto-danan-ambiente-y-salud-humana>

¹⁷ Instituto Nacional de Salud Pública (INSP). *Riesgo en salud por contaminantes atmosféricos en el Soconusco*. Disponible en: <https://gaceta.insp.mx/riesgo-en-salud-por-contaminantes-atmosfericos-en-el-soconusco/>

mantos acuíferos, degradación del paisaje y proliferación de enfermedades transmitidas por vectores.¹⁸

La comunidad internacional ha señalado que el cierre de tiraderos y la mejora de la gestión de residuos contribuyen a reducir gases de efecto invernadero, contaminación del aire y del agua, al tiempo que mejoran la salubridad del entorno. El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) ha enfatizado que la eliminación de los “open dumpsites” es una de las acciones que más contribuyen a disminuir impactos climáticos y sanitarios asociados a los residuos.¹⁹

En términos concretos para la población, menos tiraderos a cielo abierto significa menos humo, menos malos olores, menos filtraciones hacia ríos, presas y pozos, y mayor protección de los ecosistemas urbanos de los que dependen directamente millones de personas.

3. Disminución de la vulnerabilidad y de la injusticia ambiental en periferias urbanas

Los tiraderos a cielo abierto se concentran en la periferia de las ciudades, en colonias populares y asentamientos con menores ingresos. La evidencia técnica y académica muestra que estas comunidades son las que soportan la carga de la contaminación y los riesgos derivados de los basureros, lo que representa una clara forma de injusticia ambiental.²⁰

Al establecer en la LGPGIR la obligación de erradicar progresivamente los tiraderos a cielo abierto, acompañada de planes de cierre, remediación y reconversión, se avanza hacia una distribución más justa de los costos ambientales del modelo urbano. Comunidades que hoy viven junto a basureros podrán recuperar su entorno, mejorar su salud, revalorizar su territorio y dejar de ser “zonas de sacrificio” donde se tolera lo que no se aceptaría en las áreas de mayor ingreso.

En el caso específico del Estado de México, instrumentos como el Programa Basureros 2025 reconocen que la sustitución de basureros a cielo abierto por rellenos sanitarios adecuados es

¹⁸ Sánchez T. J. S. *El destino de la basura: una mirada a sus impactos*. Revista Espacio I+D, Universidad Autónoma de Chiapas, 2025. Disponible en: <https://espacioimasd.unach.mx/index.php/Inicio/article/view/428/1658>

¹⁹ Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA). *Open dumping*. Disponible en: <https://www.unep.org/topics/chemicals-and-pollution-action/waste/open-dumping>

²⁰ Revista Ciencia y Desarrollo (CONAHCYT). *Tiraderos a cielo abierto*. Disponible en: <https://www.cyd.conacyt.gob.mx/archivo/259/articulos/tiraderos-a-cielo-abierto.html>

una medida necesaria para reducir riesgos por incendios, contaminación y fenómenos sanitario-ecológicos.²¹ La reforma da sustento legal a este tipo de esfuerzos y permite que dejen de depender sólo de voluntad administrativa.

4. Fortalecimiento de la gobernanza metropolitana y de la planeación urbana

Una de las principales ventajas de la reforma es que obliga a tratar los tiraderos a cielo abierto como un problema estructural de la gestión de residuos y no como un fenómeno “tolerado” a discreción de cada municipio. Esto favorece:

- La planificación conjunta de infraestructura regional de disposición final.
- La articulación de programas de cierre y remediación entre municipios conurbados.
- La integración del tema de residuos en la agenda de protección civil y ordenamiento territorial.

Experiencias documentadas en programas estatales de atención a basureros muestran que cuando se identifican, monitorean y sustituyen estos sitios por infraestructura adecuada, se previenen emergencias por incendios, deslaves y otros riesgos que afectan directamente a la población.

En esta lógica, la reforma a la LGPGIR fortalece la gobernanza metropolitana, al crear un marco nacional que exige coordinación y elimina la “salida fácil” de seguir abriendo tiraderos a cielo abierto.

5. Contribución a la transición hacia modelos de economía circular y empleos más seguros

La Organización Internacional del Trabajo ha señalado que la consolidación de sistemas de economía circular y de gestión moderna de residuos en México requiere superar la dependencia de tiraderos y sitios informales, ya que estos modelos impiden el desarrollo de cadenas de valor

²¹ Programa Basureros 2025, Coordinación General de Protección Civil del Estado de México. Disponible en: <https://cgproteccióncivil.edomex.gob.mx/sites/cgproteccióncivil.edomex.gob.mx/files/files/Que%20hacer/Programas2025/Programa%20Basureros%202025.pdf>

más complejas y mantienen a muchas personas trabajadoras en condiciones precarias y peligrosas.

Al impulsar la erradicación de tiraderos a cielo abierto, la reforma abre espacio para:

- Inversiones en infraestructura de separación, reciclaje y valorización.
- Creación de empleos más seguros y formales en plantas de tratamiento y rellenos sanitarios bien manejados.
- Integración gradual de personas pepenadoras en esquemas más dignos, con menos exposición a riesgos sanitarios.

Esto se traduce en beneficios económicos y laborales, pero también en una mejora directa en las condiciones de vida de quienes hoy dependen de la informalidad en los basureros.

6. Alineación con la Agenda 2030 y mejora de indicadores internacionales

El Objetivo de Desarrollo Sostenible 11, relativo a ciudades y comunidades sostenibles, incluye la meta 11.6, que busca reducir el impacto ambiental negativo per cápita de las ciudades, **prestando especial atención a la calidad del aire y a la gestión de los desechos municipales.**²²

La erradicación progresiva de tiraderos a cielo abierto contribuye directamente a mejorar:

- La proporción de residuos sólidos urbanos recolectados con descarga final adecuada (indicador 11.6.1).
- Los niveles de partículas en el aire asociados a la quema y manejo inadecuado de residuos (indicador 11.6.2).

Al incorporar este mandato en la LGPGIR, México fortalece su capacidad para cumplir y reportar avances en estos indicadores, lo que también se refleja en mejores evaluaciones internacionales sobre la sostenibilidad de sus ciudades.

²² Agenda 2030 en América Latina y el Caribe. *Meta 11.6 – Desechos Sólidos Urbanos.* Disponible en: <https://agenda2030lac.org/es/ods/11-ciudades-y-comunidades-sostenibles/metas/116>

7. Beneficios climáticos y de largo plazo en la política ambiental

El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, en su **Global Waste Management Outlook 2024**, subraya que mantener el “business as usual” en la disposición de residuos —incluyendo tiraderos a cielo abierto— implica altos costos económicos, sociales y climáticos; en cambio, el cierre progresivo de estos sitios y el tránsito a sistemas formales reducen emisiones de metano, mejoran la resiliencia de las ciudades y resultan financieramente más convenientes a mediano y largo plazo.²³

Desde esta perspectiva, la reforma no sólo genera beneficios inmediatos para la población directamente expuesta, sino que contribuye a la estrategia nacional de mitigación del cambio climático y de construcción de ciudades más resilientes, al atacar uno de los focos principales de emisiones descontroladas en el sector residuos.

IV. Beneficios específicos e impacto diferenciado en zonas metropolitanas y en el Estado de México

La erradicación progresiva de los tiraderos a cielo abierto generará beneficios particularmente relevantes en las zonas metropolitanas del país, donde la densidad poblacional, la intensidad de las actividades económicas y la presión sobre el territorio amplifican los impactos ambientales y sociales de la disposición inadecuada de residuos. Dentro de este contexto, el Estado de México se convierte en un caso emblemático: es una entidad con alta concentración urbana, fuerte integración metropolitana con la Ciudad de México y otros estados, amplias desigualdades territoriales y una presencia reconocida de basureros y tiraderos irregulares identificados por sus propias autoridades.

Impacto sanitario en zonas metropolitanas

En las ciudades y áreas conurbadas, los tiraderos a cielo abierto se ubican con frecuencia a escasa distancia de viviendas, escuelas, centros de salud y espacios comunitarios. La combinación de altas temperaturas, acumulación de residuos orgánicos y ausencia de control favorece la proliferación de fauna nociva como moscas, roedores y mosquitos, además de

²³ Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA). *Global Waste Management Outlook 2024*. Disponible en: <https://www.unep.org/resources/global-waste-management-outlook-2024>

incrementar la probabilidad de incendios y eventos de quema a cielo abierto. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ha señalado que los tiraderos a cielo abierto dañan directamente el ambiente y la salud humana, al generar lixiviados, gases tóxicos y condiciones insalubres en su entorno inmediato.²⁴ Estos efectos se potencian en entornos metropolitanos donde millones de personas viven y se desplazan diariamente cerca de estos sitios.

Para el Estado de México, la reducción de estos riesgos tiene una dimensión concreta: buena parte de su población habita en entornos periurbanos o conurbados donde conviven zonas habitacionales populares, corredores industriales y espacios de disposición de residuos. La erradicación progresiva de tiraderos permitirá disminuir la exposición cotidiana a humo, malos olores y partículas finas, lo que se traduce en menos episodios de irritación respiratoria, menos enfermedades infecciosas asociadas a vectores y mejores condiciones de vida para personas que históricamente han vivido rodeadas de basura. Estudios del Instituto Nacional de Salud Pública han mostrado que la quema de residuos genera un “cóctel peligroso” de emisiones que contaminan aire y suelo, lo que confirma la urgencia de eliminar estas prácticas como parte de una estrategia de salud ambiental.²⁵

Protección de suelos, ríos y cuerpos de agua en entornos metropolitanos

Otra dimensión clave de los beneficios se relaciona con la protección de suelos y cuerpos de agua. Muchos tiraderos a cielo abierto se encuentran en barrancas, laderas y márgenes de cauces donde los residuos se depositan directamente sobre el terreno, sin geomembranas ni sistemas de captación de lixiviados. En zonas como el Valle de México y las cuencas que atraviesan el Estado de México, ello implica un riesgo permanente de infiltración de contaminantes hacia mantos acuíferos y escurrimientos que alimentan ríos, presas y canales utilizados para riego o incluso como fuentes de abastecimiento en algunas comunidades.

La eliminación gradual de estos tiraderos permitirá reducir la carga de contaminantes que llega a cuerpos de agua metropolitanos y periurbanos, mejorando la calidad del recurso hídrico y

²⁴ Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). *Tiraderos a cielo abierto dañan ambiente y salud humana*.

<https://www.gob.mx/semarnat/articulos/tiraderos-a-cielo-aberto-danan-ambiente-y-salud-humana>

²⁵ Instituto Nacional de Salud Pública (INSP). *Riesgo en salud por contaminantes atmosféricos en el Soconusco*.
<https://gaceta.insp.mx/riesgo-en-salud-por-contaminantes-atmosfericos-en-el-soconusco/>

reduciendo los costos asociados al tratamiento y a la remediación ambiental. Diversas publicaciones de divulgación científica han subrayado que los tiraderos a cielo abierto son una fuente constante de metano, lixiviados y sustancias peligrosas, y que su clausura controlada es una medida prioritaria para recuperar suelos y cuerpos de agua degradados.²⁶

En el caso del Estado de México, donde confluyen cuencas estratégicas para el país, el beneficio ambiental de reducir estas fuentes de contaminación es doble: protege a las comunidades que viven en la entidad y contribuye a la integridad ecológica de sistemas hídricos que también abastecen a la Ciudad de México y otras regiones.

Reducción de la injusticia ambiental en periferias urbanas

Uno de los beneficios más relevantes desde la perspectiva social es la disminución de la injusticia ambiental que representa la existencia de tiraderos a cielo abierto en las periferias urbanas. No es casual que estos sitios se ubiquen en colonias populares, asentamientos no regularizados o comunidades con menor capacidad de incidencia política. En la práctica, las personas de menores ingresos terminan viviendo junto a los basureros que generan las ciudades, soportando malos olores, humo, ruido, presencia de fauna nociva y un deterioro constante de su entorno.

La experiencia del Estado de México lo ilustra con claridad. El Programa Basureros 2025 reconoce la existencia de estos sitios y los vincula con riesgos para comunidades, infraestructura y ecosistemas locales, subrayando que su atención es un tema de protección civil, salud y derechos humanos. Incorporar en la LGPGIR la obligación de erradicar de manera progresiva los tiraderos a cielo abierto permite transformar esta realidad en el mediano plazo: los barrios y comunidades que hoy se consideran “zonas de sacrificio” pueden recuperar su entorno, revalorizar su territorio y romper el patrón de exclusión ambiental que ha normalizado que la basura se acumule precisamente donde menos se respetan los derechos.

En la práctica, ello implica que niñas y niños de colonias populares tengan menos exposición a contaminantes, que las familias puedan usar el espacio público sin convivir con montones de

²⁶ Revista Ciencia y Desarrollo (CONAHCYT). *Tiraderos a cielo abierto.* <https://www.cyd.conacyt.gob.mx/archivo/259/articulos/tiraderos-a-cielo-abierto.html>

residuos, y que los municipios dejen de ver a ciertos territorios como lugares disponibles para “tirar” aquello que el resto de la ciudad no quiere.

Fortalecimiento de la gobernanza metropolitana y de la capacidad de los municipios

Otro beneficio específico de la reforma radica en el fortalecimiento de la gobernanza metropolitana. Hoy muchos municipios urbanos y metropolitanos operan al límite de sus capacidades técnicas y financieras para gestionar los residuos, lo que los lleva a recurrir a soluciones inmediatas como los tiraderos a cielo abierto. Al establecer en la ley un mandato de erradicación progresiva, acompañado de planes de cierre, remediación y reconversión, se envía una señal clara de que este tipo de disposición ya no puede ser tolerada como práctica permanente.

Para la zona metropolitana del Valle de México, así como para las zonas conurbadas de Toluca, Cuautitlán-Texcoco y otras áreas urbanas del Estado de México, esto se traduce en la necesidad —y la oportunidad— de construir esquemas de infraestructura regional compartida, acuerdos intermunicipales para la disposición final y mecanismos de coordinación que permitan aprovechar economías de escala y reducir costos. El Programa Basureros 2025 ya apunta en esa dirección al plantear acciones coordinadas para la atención de estos sitios, y la reforma a la LGPGIR otorgaría un respaldo jurídico nacional a este tipo de esfuerzos.

Este fortalecimiento de la gobernanza tiene un impacto directo en la población: menos improvisación, menos conflictos intermunicipales por la basura, menos decisiones de corto plazo que terminan abriendo nuevos tiraderos en la periferia, y mayor certeza sobre la ruta de transición hacia una gestión integral de residuos más ordenada y equitativa.

Recuperación del valor urbano, ambiental y turístico del Estado de México

El Estado de México combina una fuerte vocación urbana e industrial con importantes atractivos turísticos y culturales, como Teotihuacán, Valle de Bravo, Tepotzotlán, Malinalco, diversos pueblos con encanto histórico y corredores recreativos. La presencia de tiraderos a cielo abierto, basureros clandestinos y sitios irregulares en las periferias de estas zonas afecta el paisaje, la percepción de limpieza y seguridad, y la calidad ambiental de regiones que dependen en buena medida del turismo y de los servicios.

Eliminar progresivamente estos tiraderos permitirá recuperar áreas hoy degradadas, disminuir la contaminación visual y atmosférica, y generar condiciones más favorables para el desarrollo local. Artículos de divulgación científica y técnica han destacado que, una vez clausurados y remediados, los antiguos tiraderos pueden reconvertirse en parques, áreas verdes, equipamiento urbano o espacios comunitarios, con beneficios directos para la población vecina y para la imagen de los municipios.²⁷

En este sentido, la reforma no sólo atiende un problema sanitario y ambiental, sino que abre la puerta a procesos de reconversión territorial que pueden fortalecer el tejido social, generar orgullo comunitario y apoyar estrategias locales de desarrollo económico, en línea con la vocación urbana y turística de buena parte del Estado de México.

Beneficios climáticos y de largo plazo para las ciudades

Finalmente, existe un beneficio de gran calado que, aunque menos visible en el corto plazo, es fundamental para las políticas públicas: la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero asociadas a la disposición inadecuada de residuos. El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente ha señalado que los tiraderos a cielo abierto son fuentes importantes de metano y otros gases contaminantes, y que su eliminación es una de las medidas prioritarias para reducir la contribución del sector residuos al cambio climático.²⁸

Para las zonas metropolitanas —incluida la del Valle de México, que enfrenta problemas recurrentes de mala calidad del aire— la erradicación de tiraderos aporta a la disminución de fuentes difusas de contaminación, mejora las condiciones atmosféricas y fortalece la resiliencia climática de las ciudades. A mediano y largo plazo, esta transición también es económicamente racional: diversos estudios internacionales muestran que los costos acumulados de mantener tiraderos (en salud, remediación, pérdida de valor del suelo y afectaciones a infraestructura) superan con creces la inversión necesaria para construir sistemas formales y adecuados de manejo de residuos.

²⁷ Revista Espacio I+D (UNACH). *El destino de la basura: una mirada a sus impactos.* <https://espacioimasd.unach.mx/index.php/Inicio/article/view/428/1658>

²⁸Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA). *Global Waste Management Outlook 2024.* <https://www.unep.org/resources/global-waste-management-outlook-2024>

En suma, la reforma propuesta genera un conjunto de beneficios específicos para las zonas metropolitanas y para el Estado de México: reduce riesgos sanitarios, protege suelos y cuerpos de agua, corrige patrones de injusticia ambiental, fortalece la gobernanza metropolitana, recupera valor urbano y turístico, y contribuye a la mitigación del cambio climático. Todo ello se traduce en una mejora sustantiva de la calidad de vida de las personas que habitan en estos territorios y en un uso más responsable y justo del espacio que comparten.

V. Viabilidad de la reforma: ausencia de sobreregulación e impacto presupuestal

La reforma propuesta a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos es viable jurídica, técnica y presupuestalmente. No genera sobreregulación ni contraviene los principios de mejora regulatoria; tampoco crea nuevas obligaciones de gasto para la Federación, las entidades federativas o los municipios, por lo que no se actualiza el supuesto de impacto presupuestal adicional.

Compatibilidad con el objeto y ámbito de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) es un ordenamiento de orden público e interés social, cuya finalidad es garantizar el derecho de toda persona a un medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable mediante la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos.²⁹ La reforma planteada no introduce una materia nueva ni invade competencias ajenas, sino que **fortalece y precisa** uno de los componentes lógicos de esa gestión integral: la erradicación progresiva de los tiraderos a cielo abierto como forma inadecuada de disposición final.

En lugar de duplicar regulaciones existentes, la propuesta se inscribe dentro del mismo marco conceptual de la LGPGIR y de su Reglamento, que ya definen la disposición final y los rellenos sanitarios como elementos centrales del manejo de residuos sólidos urbanos.³⁰ De este modo, el texto sugerido no crea un régimen paralelo, sino que **complementa y desarrolla** una

²⁹ Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Artículo 1. Cámara de Diputados. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPGIR.pdf>

³⁰ Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

https://www.profepa.gob.mx/innovaportal/file/4140/1/reg_lgpgir.pdf

obligación ya implícita en la lógica de la ley: que la disposición final se realice en condiciones de seguridad ambiental y sanitaria, incompatibles con la existencia de tiraderos a cielo abierto.

Ausencia de sobreregulación y congruencia con la política de mejora regulatoria

De acuerdo con la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), la mejora regulatoria consiste en generar normas claras y evitar trámites y requisitos innecesarios, excesivos o burocráticos.³¹ La sobreregulación se configura cuando una disposición normativa introduce cargas adicionales injustificadas, duplica requisitos ya existentes o entorpece el cumplimiento de los fines públicos sin aportar beneficios proporcionales.

La reforma propuesta no incorpora **trámites nuevos**, no crea permisos adicionales, no establece registros ni obligaciones formales extra para particulares. Se limita a:

- Precisar la **prohibición de los tiraderos a cielo abierto**, y establecer la obligación de avanzar en su **erradicación progresiva** y en la planeación de su cierre y remediación.

Estas medidas no duplican procedimientos ni crean cargas regulatorias innecesarias para la ciudadanía o para las empresas; por el contrario, orientan el actuar de las autoridades a partir de principios ya presentes en la LGPGIR y en la legislación local en la materia. Diversas leyes estatales de residuos, como las del Estado de Tabasco o de la Ciudad de México, ya desarrollan obligaciones de manejo integral y de disposición adecuada sin que ello haya sido considerado sobreregulación, sino armonización con la ley general.³²

La reforma, en consecuencia, **no genera un nuevo entramado de regulaciones**, sino que perfecciona el marco existente, cerrando un vacío en torno a los tiraderos a cielo abierto y reforzando la coherencia del sistema normativo.

³¹ Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER). ¿Qué es la mejora regulatoria? <https://www.gob.mx/conamer/acciones-y-programas/que-es-la-mejora-regulatoria>

³² Ley para la prevención y gestión integral de los residuos del Estado de Tabasco. <https://tsj-tabasco.gob.mx/resources/pdf/transparencia/LEY%20PARA%20LA%20PREVENCION%20Y%20GESTION%20INTEGRAL%20DE%20LOS%20RESIDUOS%20DEL%20ESTADO%20DE%20TABASCO.pdf>

Ley de Residuos Sólidos de la Ciudad de México (reforma 3 de abril de 2023). <https://www.congresocdmx.gob.mx/archivo-5e9cfdc1fa63fdf6120fd92f434a3e407d58af30.pdf>

Inexistencia de nuevas obligaciones de gasto y ausencia de impacto presupuestal adicional

La doctrina y la práctica parlamentaria en materia de impacto presupuestal coinciden en que existe impacto cuando una iniciativa **crea o amplía obligaciones de gasto** o modifica de manera directa los ingresos del Estado. En manuales y lineamientos para la evaluación de impacto presupuestario se define éste como la “cantidad de recursos monetarios que deben considerarse como efecto, sobre la hacienda pública, de dar cumplimiento a un instrumento jurídico, ya sea por incremento de egresos o disminución de ingresos”.³³

La reforma que se propone:

- **No crea nuevos programas** ni fondos específicos;
- **No establece obligaciones de subsidio o transferencias;**
- **No ordena la creación de órganos, unidades administrativas o plazas;**
- **No modifica estructuras salariales ni prestaciones;**
- **No impone erogaciones etiquetadas o ampliaciones de techo presupuestario.**

Las obligaciones que introduce o precisa (prohibición de tiraderos a cielo abierto, erradicación progresiva, planificación para su cierre y remediación) se ubican en el plano **programático y de política pública**, dentro de las competencias ya reconocidas a la Federación, entidades federativas y municipios en la LGPGIR. Corresponde a cada orden de gobierno implementar estas disposiciones **priorizando y reorientando recursos dentro de sus presupuestos autorizados**, sin que la ley por sí misma genere un aumento automático del gasto.

En esa lógica, la iniciativa **no ordena un gasto adicional específico**, sino que fortalece el marco jurídico bajo el cual se utilizarán los recursos ya asignados a la gestión de residuos y al

³³ Congreso del Estado de Oaxaca. *Proceso para la elaboración de una opinión técnica – Impacto presupuestario*. https://congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/centros_estudios/CEEF/estudiosCEEF/procesos_para_generar_opinion_tecnica.pdf

Administración Pública de la Ciudad de México. *Lineamientos para la evaluación del impacto presupuestario de los proyectos de iniciativas de leyes, decretos, acuerdos o reglamentos*. https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/documentos/LIN_IMPACTO_PRESUPUESTARIO.pdf

cumplimiento de la LGPGIR. Por tanto, no se configura el supuesto de impacto presupuestal en los términos que se utilizan para la valoración financiera de iniciativas de ley o decreto.

Coherencia con la distribución de competencias y con el marco local en materia de residuos

La reforma también es viable porque respeta la distribución de competencias entre Federación, entidades federativas y municipios. La LGPGIR establece que los estados y municipios son responsables de la gestión de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, mientras que la Federación fija las bases generales, coordina la política nacional y establece criterios de manejo integral.

Al precisar en la ley general la prohibición de tiraderos a cielo abierto y la obligación de avanzar hacia su erradicación, no se invaden las facultades locales. Por el contrario, se proporcionan **directrices generales** que los estados y municipios pueden desarrollar en su propia legislación y en sus programas, como de hecho ya lo han hecho entidades federativas que cuentan con leyes locales de residuos donde se regulan los servicios de limpia, la disposición final y los planes de manejo en armonía con la LGPGIR.

La propuesta se ajusta, por tanto, a la naturaleza de una ley general: no sustituye las leyes estatales ni las reglamentaciones municipales, sino que **las orienta y articula**, evitando contradicciones y vacíos y reforzando el carácter nacional de la política de gestión integral de residuos.

En suma, la reforma es viable porque:

- Se inserta dentro del objeto y ámbito material de la LGPGIR;
- No duplica regulaciones ni crea trámites, por lo que no incurre en sobreregulación;
- No genera obligaciones nuevas de gasto ni reduce ingresos, por lo que no actualiza el supuesto de impacto presupuestal adicional;
- Respeta la distribución constitucional de competencias y se armoniza con leyes estatales existentes en la materia;

- Fortalece la coherencia del sistema jurídico en torno a la gestión integral de residuos y la erradicación de prácticas contrarias al derecho a un medio ambiente sano.

Para mayor referencia, se compara el texto vigente, con el texto que se propone adicionar y modificar:

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 100.- La legislación que expidan las entidades federativas, en relación con la generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos podrá contener las siguientes prohibiciones:	Artículo 100.- ...
I. Verter residuos en la vía pública, predios baldíos, barrancas, cañadas, ductos de drenaje y alcantarillado, cableado eléctrico o telefónico, de gas; en cuerpos de agua; cavidades subterráneas; áreas naturales protegidas y zonas de conservación ecológica; zonas rurales y lugares no autorizados por la legislación aplicable;	...
II. Incinerar residuos a cielo abierto, y	...
III. Abrir nuevos tiraderos a cielo abierto.	...
Asimismo prohibir la disposición final de neumáticos en predios baldíos, barrancas, cañadas, ductos de drenaje y alcantarillado, en cuerpos de agua y cavidades subterráneas.	...
Los fabricantes, importadores, distribuidores, gestores y generadores quedan obligados a hacerse cargo de la gestión de los neumáticos usados y a garantizar su recolección de acuerdo con lo determinado por la norma oficial mexicana correspondiente y sus planes de manejo.	...

SIN CORRELATIVO	<p>Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias, deberán establecer programas progresivos para la erradicación, clausura, remediación y reconversión de los tiraderos a cielo abierto existentes, priorizando aquellos que representen riesgos para la salud, el ambiente o los cuerpos de agua, y asegurando su sustitución por infraestructura de disposición final que cumpla con las normas oficiales mexicanas aplicables.</p>
------------------------	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se adiciona un párrafo cuarto al artículo 100 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Artículo único. Se adiciona un párrafo al final del artículo 100 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

Artículo 100.- La legislación que expidan las entidades federativas, en relación con la generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos podrá contener las siguientes prohibiciones:

- I. Verter residuos en la vía pública, predios baldíos, barrancas, cañadas, ductos de drenaje y alcantarillado, cableado eléctrico o telefónico, de gas; en cuerpos de agua; cavidades subterráneas; áreas naturales protegidas y zonas de conservación ecológica; zonas rurales y lugares no autorizados por la legislación aplicable;
- II. Incinerar residuos a cielo abierto, y
- III. Abrir nuevos tiraderos a cielo abierto.

Asimismo prohibir la disposición final de neumáticos en predios baldíos, barrancas, cañadas, ductos de drenaje y alcantarillado, en cuerpos de agua y cavidades subterráneas.



CÁMARA DE DIPUTADOS LXXVII LEGISLATURA
Los fabricantes, importadores, distribuidores, gestores y generadores quedan obligados a hacerse cargo de la gestión de los neumáticos usados y a garantizar su recolección de acuerdo con el "Protocolo para la Gestión de los Neumáticos Usados en México" establecido en la norma oficial mexicana correspondiente y sus planes de manejo.

Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias, deberán establecer programas progresivos para la erradicación, clausura, remediación y reconversión de los tiraderos a cielo abierto existentes, priorizando aquellos que representen riesgos para la salud, el ambiente o los cuerpos de agua, y asegurando su sustitución por infraestructura de disposición final que cumpla con las normas oficiales mexicanas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las entidades federativas y los municipios deberán incorporar los programas progresivos de erradicación, clausura, remediación y reconversión de tiraderos a cielo abierto en sus instrumentos de planeación y legislación en un plazo no mayor a doce meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. La aplicación del presente Decreto no generará impacto presupuestario adicional. Las acciones necesarias para su cumplimiento se realizarán con cargo a los recursos humanos, materiales y financieros asignados en los presupuestos de egresos de los órdenes de gobierno competentes, debiendo las dependencias realizar las adecuaciones correspondientes conforme a sus presupuestos aprobados para el ejercicio fiscal en curso.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 01 de diciembre de 2025.

ATENTAMENTE

Dip. Patricia Galindo Alarcón



"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 35 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE VIABILIDAD HÍDRICA EN ZONAS METROPOLITANAS.

La que suscribe, Diputada Patricia Galindo Alarcón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo cuarto al artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de viabilidad hídrica en zonas metropolitanas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El agua es un elemento indispensable para la vida, la salud y el desarrollo de las personas. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho humano al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, y manda al Estado a garantizar este derecho.¹ Sin embargo, en los hechos, las principales zonas metropolitanas del país enfrentan una creciente presión sobre sus fuentes de abastecimiento, una sobreexplotación sistemática de acuíferos y una distribución profundamente desigual del recurso.

En las últimas décadas, el crecimiento urbano acelerado, la expansión de desarrollos inmobiliarios y de infraestructura, así como la instalación de actividades económicas de alto consumo de agua, se han concentrado precisamente en las zonas metropolitanas. Este modelo ha generado una brecha cada vez mayor entre la disponibilidad real del recurso y la demanda creciente de la población, al mismo tiempo que se mantienen altos niveles de fugas en redes,

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4o., párrafo sexto, Diario Oficial de la Federación. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

descargas contaminantes y pérdida de áreas de recarga hídrica. Todo ello incrementa el riesgo de crisis en el abastecimiento y de conflictos socioambientales.

El marco jurídico ambiental vigente, particularmente la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece instrumentos preventivos como la evaluación del impacto ambiental, cuyo propósito es anticipar y mitigar los efectos negativos de obras y actividades sobre el entorno.² No obstante, la legislación no exige de manera expresa que, tratándose de proyectos ubicados en zonas metropolitanas con alto estrés hídrico o con impactos relevantes sobre el ciclo del agua, exista un dictamen específico de viabilidad hídrica que sirva de insumo técnico para la resolución en materia de impacto ambiental.

En los hechos, esto significa que se pueden autorizar proyectos que incrementan de forma significativa la demanda de agua o las descargas residuales, sin contar con un análisis integral y obligatorio sobre la disponibilidad del recurso, la capacidad de los sistemas de abastecimiento y saneamiento, ni sobre los efectos acumulativos de múltiples proyectos dentro de una misma zona metropolitana. Se deja a la población en una situación de vulnerabilidad frente a la escasez, el racionamiento o la degradación de la calidad del agua, mientras que los impactos se vuelven difíciles y costosos de revertir.

Desde la perspectiva del Partido del Trabajo, el agua no puede ser tratada únicamente como un insumo económico, sino como un bien común cuya gestión debe regirse por el interés público, la justicia social y la protección del ambiente. La planeación urbana y metropolitana que no toma en cuenta la viabilidad hídrica real termina por profundizar las desigualdades: hay colonias y comunidades que padecen cortes, tandeos o falta de servicio constante, mientras grandes desarrollos urbanos y comerciales acceden a volúmenes significativos del recurso.

Por ello, se considera necesario fortalecer el carácter preventivo de la política ambiental mediante una reforma puntual, concreta y de fácil aplicación, que complemente el régimen de evaluación del impacto ambiental. La propuesta consiste en adicionar un párrafo al artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a fin de establecer que, en el caso de proyectos ubicados en zonas metropolitanas que, por sus características de

² Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Título Segundo, Capítulo IV, Diario Oficial de la Federación, texto vigente. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGEEPA.pdf>

consumo de agua, volumen de descarga o magnitud del desarrollo urbano, puedan generar impactos significativos en el ciclo hidrológico, será requisito contar previamente con un dictamen de viabilidad hídrica emitido por la autoridad competente.

Este dictamen deberá valorar, entre otros elementos, la disponibilidad efectiva del recurso, la capacidad de la infraestructura de abastecimiento y saneamiento, el estado de los cuerpos de agua y acuíferos involucrados, la posible afectación a la población residente y la compatibilidad del proyecto con los instrumentos de planeación urbana y ambiental vigentes. Con ello, se busca que las decisiones sobre nuevas obras y actividades se tomen con base en información técnica suficiente y transparente, y no únicamente en la lógica de la rentabilidad económica de corto plazo.

I. Planteamiento del problema

México es hoy un país predominantemente metropolitano. De acuerdo con el estudio *Las metrópolis de México 2020*, elaborado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano de México SEDATU, Consejo Nacional de Población CONAPO y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, se identifican **92 metrópolis** en el territorio nacional —48 zonas metropolitanas, 22 metrópolis municipales y 22 zonas conurbadas— donde habitan alrededor de **82.5 millones de personas**, es decir, **65.5% de la población nacional**.³ Esto significa que la mayoría de las mexicanas y los mexicanos viven en territorios donde la demanda de agua, los procesos de urbanización y la presión sobre los ecosistemas están estrechamente entrelazados.

Al mismo tiempo, la disponibilidad del recurso hídrico es cada vez más limitada y desigual. La Comisión Nacional del Agua reporta que al 2023, **114 acuíferos del país se encontraban en condición de sobreexplotación**, lo que refleja una extracción superior a su recarga natural y un deterioro acelerado de los sistemas subterráneos que sostienen buena parte del abasto urbano.⁴ Diversos análisis especializados estiman que alrededor de **40% del agua concesionada en México proviene de acuíferos**, y que cerca de **18% de estos acuíferos ya**

³ Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), Consejo Nacional de Población (CONAPO) e INEGI. *Las metrópolis de México 2020*. Disponible en: <https://www.gob.mx/conapo/documentos/las-metropolis-de-mexico-2020>

⁴ Comisión Nacional del Agua (CONAGUA). *Geovisor de acuíferos en condición de sobreexplotación, actualización 09/11/2023*. Disponible en: <https://sigagis.conagua.gob.mx/sobreexplotados/>

se encontraban sobreexplotados desde 2018, tendencia que se ha mantenido en años recientes.⁵

La situación de estrés hídrico no es homogénea, pero se concentra con particular intensidad en cuencas y regiones donde se ubican las principales zonas metropolitanas. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) ha señalado que México **no es un país rico en agua** y enfrenta **niveles de estrés hídrico de medio a alto**, los cuales se han incrementado con el tiempo debido al aumento de extracción para usos urbanos, industriales y agrícolas. Asimismo, advierte que, aunque la cobertura de tratamiento de aguas residuales ha mejorado, apenas alcanza alrededor de **67.5% de las descargas en 2021**, por debajo de los estándares de otros países de la organización.⁶

Por otro lado, si bien las encuestas nacionales muestran que la mayoría de los hogares mexicanos cuenta con algún tipo de conexión a la red de agua potable, ello no se traduce necesariamente en un suministro continuo y suficiente. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2021, más de **95% de los hogares** reportan conexión a la red, pero estudios recientes sobre la intermitencia del suministro evidencian que una proporción relevante de viviendas enfrenta **cortes frecuentes, tandeados o servicio limitado a ciertos días de la semana**, lo que impacta en la salud, la economía y el bienestar de las familias, especialmente en contextos urbanos de alta densidad.⁷

Esta combinación de **crecimiento metropolitano acelerado, acuíferos sobreexplotados, infraestructura de abastecimiento y saneamiento insuficiente y estrés hídrico creciente** se agrava cuando se autorizan grandes proyectos urbanos, inmobiliarios o industriales sin contar con una evaluación específica sobre su impacto en el ciclo del agua a escala metropolitana. En la práctica, esto significa que se siguen aprobando desarrollos que

⁵ Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO). *Situación del agua en México: ¿escasez o mala gestión?* 2023. Disponible en: <https://imco.org.mx>

⁶ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). *Environment at a Glance: Country Note – Mexico, 2025.* Disponible en: https://www.oecd.org/en/publications/environment-at-a-glance-country-notes_59ce6fe6-en-mexico_7b8dbfe0-en.html

⁷ Instituto Nacional de Salud Pública. *¿Agua para todos? La intermitencia en el suministro de agua potable en hogares mexicanos, con base en ENSANUT 2021 y 2022.* Disponible en: <https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanutcontinua2022/doctos/analiticos/23-Suministro.de.agua-ENSANUT2022-14783-72448-2-10-20230619.pdf>

incrementan la demanda de agua y las descargas residuales en territorios donde el recurso ya es escaso o está comprometido, mientras colonias populares y comunidades periféricas continúan dependiendo de tandeos, pipas o tomas irregulares para satisfacer sus necesidades básicas.

El problema que esta iniciativa pretende atender es precisamente esa **falta de un filtro técnico obligatorio en materia de viabilidad hídrica** dentro del procedimiento de evaluación del impacto ambiental para proyectos ubicados en zonas metropolitanas. Actualmente, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente no exige de manera expresa que, antes de resolver sobre la autorización de una Manifestación de Impacto Ambiental, se cuente con un dictamen específico que acredite la disponibilidad efectiva del recurso, la capacidad real de los sistemas de abastecimiento y saneamiento, la situación de los acuíferos involucrados y los efectos acumulativos de múltiples proyectos en un mismo entorno urbano.

En otras palabras, la **normatividad permite decisiones fragmentadas**, donde cada proyecto se analiza de forma aislada, sin integrar una visión metropolitana de los límites hídricos y sin garantizar que el derecho humano al agua de la población esté plenamente protegido frente a nuevos consumos intensivos. Esta omisión normativa abre la puerta a un modelo de desarrollo que prioriza la lógica inmobiliaria o de negocio por encima del equilibrio ecológico y la justicia social, trasladando los costos a las personas que habitan en las zonas más vulnerables de nuestras ciudades.

De ahí la necesidad de establecer en la LGEEPA un **Dictamen de Viabilidad Hídrica en Zonas Metropolitanas**, como requisito previo a la autorización en materia de impacto ambiental para determinados proyectos, de modo que la planeación urbana, la gestión del agua y la protección del medio ambiente dejen de operar en compartimentos separados y pasen a articularse en función del interés público y de los límites reales de los ecosistemas.

II. Argumentos que la sustentan

La presente iniciativa se fundamenta en una serie de argumentos jurídicos, ambientales, sociales y técnicos que justifican la necesidad de incorporar, dentro del proceso de evaluación del impacto ambiental, un requisito obligatorio de **Dictamen de Viabilidad Hídrica** para proyectos ubicados en zonas metropolitanas. Dichos argumentos fortalecen la obligación del

Estado mexicano de garantizar el derecho humano al agua, asegurar la sustentabilidad de los ecosistemas y ordenar el desarrollo urbano bajo criterios de justicia social.

1. El derecho humano al agua impone al Estado la obligación de prevenir riesgos de desabasto antes de que se materialicen

El artículo 4º constitucional establece que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. Este derecho obliga al Estado no sólo a garantizar el acceso actual, sino a **prevenir afectaciones futuras** que puedan comprometer la disponibilidad del recurso.⁸

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido reiteradamente que los derechos humanos ambientales deben interpretarse bajo una lógica de **máxima protección**, y que las autoridades deben implementar medidas legislativas que aseguren la disponibilidad del agua y la protección de los ecosistemas frente a actividades de alto impacto.⁹

Autorizar grandes desarrollos urbanos o industriales sin analizar su impacto en el ciclo hidrológico metropolitano **vulnera directamente este derecho**, pues puede generar condiciones estructurales de escasez que afectan la vida cotidiana de la población, particularmente la de sectores con menores recursos económicos.

La presente iniciativa fortalece el cumplimiento de esta obligación constitucional al exigir que exista un dictamen técnico previo que asegure la viabilidad hídrica antes de que se autorice una Manifestación de Impacto Ambiental.

2. La evidencia oficial confirma que las zonas metropolitanas concentran la mayor presión hídrica del país y la mayor demanda del recurso

México es hoy un país profundamente metropolitano. De acuerdo con SEDATU, CONAPO e INEGI, **más del 65.5% de la población nacional habita en zonas metropolitanas**, lo que

⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 4. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁹ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Criterios sobre derechos ambientales y principio de no regresividad. Disponible en: https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2020-07/CONTENIDO%20Y%20ALCANCE%20DEL%20DH%20A%20UN%20MEDIO%20AMBIENTE%20SANO%20FINAL_10%20DE%20JULIO_0.pdf

implica que las actividades urbanas, industriales, comerciales y residenciales consumen una proporción creciente de la disponibilidad hídrica nacional.

Por otro lado, la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) informa que **114 de los 653 acuíferos del país están oficialmente sobreexplotados**, lo que significa que se extrae más agua de la que naturalmente se recarga.⁴ Muchos de estos acuíferos abastecen directamente a las principales metrópolis:

- **Valle de México,**
- **Guadalajara,**
- **Monterrey,**
- **La Laguna,**
- **Querétaro,**
- **Mexicali**, entre otros.

En varias de estas regiones, la sobreexplotación supera el **150%**, lo que indica un deterioro acelerado y una disminución constante de la disponibilidad futura.

La OCDE advierte que México enfrenta niveles de **estrés hídrico medio-alto**, y que la gestión fragmentada del agua por municipios y organismos operadores impide una planeación adecuada frente al aumento de poblaciones metropolitanas y su huella hídrica creciente.¹⁰

Estos datos muestran claramente que las zonas metropolitanas no pueden continuar autorizando proyectos de alto consumo de agua sin una evaluación previa y rigurosa de disponibilidad, recarga, infraestructura y efectos acumulativos.

3. El actual sistema de evaluación de impacto ambiental no exige un análisis hídrico metropolitano obligatorio, lo que genera autorizaciones fragmentadas e incompletas

La LGEEPA establece la obligación de presentar una Manifestación de Impacto Ambiental para proyectos que pueden causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites permisibles

¹⁰ CONAGUA. Acuíferos sobreexplotados (2023). <https://sigagis.conagua.gob.mx/sobreexplotados/>

establecidos para proteger el ambiente (Art. 28). Sin embargo, **la ley no exige evaluar de manera específica la viabilidad hídrica**, ni obliga a analizar:

- si existe agua suficiente para atender la nueva demanda;
- la capacidad real de la infraestructura de abastecimiento y drenaje;
- la condición de los acuíferos;
- los efectos acumulativos de varios proyectos recientes en la zona;
- la presión general en la cuenca o región metropolitana.

Esto provoca que los proyectos se evalúen **de manera aislada**, sin una visión integral del territorio. Se autoriza el impacto “proyecto por proyecto”, pero no se evalúa la **carga hídrica agregada**, lo que conduce a decisiones técnicamente insuficientes.

El resultado es un círculo perverso:

- se autorizan desarrollos,
- aumenta la presión sobre el agua,
- disminuye la disponibilidad para la población,
- y el daño ambiental se vuelve más difícil de revertir.

Exigir un Dictamen de Viabilidad Hídrica corrige esta falla estructural al obligar al Estado a evaluar la disponibilidad real y futura del recurso **antes** de autorizar obras de alto impacto.

4. La falta de análisis hídrico previo profundiza las desigualdades sociales en el acceso al agua

Las familias de menores ingresos son las más afectadas por el desabasto urbano. Diversos estudios del Instituto Nacional de Salud Pública muestran que, aunque el **95% de los hogares** tiene conexión formal a la red de agua, una proporción significativa sufre **intermitencia, baja presión, tandeados y dependencia de pipas**, especialmente en zonas metropolitanas y periféricas.¹¹

¹¹ Instituto Nacional de Salud Pública. ENSANUT 2021–2022. <https://ensanut.insp.mx>

Cuando se aprueban desarrollos inmobiliarios o comerciales sin considerar su impacto en el recurso hídrico:

- la demanda aumenta,
- la infraestructura existente se satura,
- los niveles de presión bajan,
- y las comunidades vulnerables pierden acceso al agua en primer lugar.

La reforma propuesta evita que las personas en situación de mayor rezago queden expuestas a decisiones administrativas que privilegian intereses económicos por encima de la equidad y del derecho humano al agua.

5. La iniciativa es técnica, proporcional y no genera impacto presupuestario

Esta reforma no implica la creación de nuevas instituciones ni el aumento de estructuras administrativas. La facultad de emitir dictámenes técnicos sobre disponibilidad del agua **ya existe** dentro de CONAGUA y SEMARNAT; lo que se propone es incorporarla como **requisito previo** a la autorización ambiental.

Por tanto:

- no incrementa gasto público,
- no duplica funciones,
- no genera burocracia adicional,
- y respeta plenamente la distribución constitucional de competencias.

La medida es proporcional, pues se aplica únicamente a proyectos con **alto potencial de impacto** en zonas metropolitanas, y garantiza decisiones ambientales más sólidas.

En el Partido del Trabajo hemos sostenido históricamente la necesidad de **proteger los bienes comunes**, fortalecer el carácter público de la gestión del agua y garantizar la justicia social en los territorios urbanos. Esta iniciativa:

- protege el derecho humano al agua,
- fortalece el papel rector del Estado,
- impulsa un desarrollo urbano equilibrado,
- previene la desigualdad y los riesgos socioambientales,

III. Beneficios e impacto en la población

La reforma propuesta no sólo tiene alcances técnicos o administrativos; su objetivo central es **mejorar de manera directa las condiciones de vida de la población que habita en las zonas metropolitanas del país**, donde se concentra la mayoría de las y los mexicanos y donde los problemas de acceso al agua, desigualdad y degradación ambiental son más agudos.

A continuación, se describen los principales beneficios esperados:

1. Protección efectiva del derecho humano al agua para millones de personas

Al exigir un **Dictamen de Viabilidad Hídrica** previo a la autorización de proyectos de alto impacto en zonas metropolitanas, se fortalece la capacidad del Estado para **evitar decisiones que puedan comprometer el acceso futuro al agua** en cantidad y calidad suficientes.

Esto se traduce, en términos prácticos, en que:

- no se autoricen desarrollos que agraven el desabasto en zonas ya afectadas;
- se prevengan crisis de suministro que obliguen a recurrir a tandeados o pipas como solución permanente;
- se reduzca la exposición de la población, especialmente la de menores ingresos, a condiciones de inseguridad hídrica.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el derecho humano al agua obliga a las autoridades a **adoptar todas las medidas posibles para preservar el recurso y garantizar su disponibilidad, calidad y accesibilidad**.¹² Esta reforma es una respuesta concreta a ese estándar.

¹² Suprema Corte de Justicia de la Nación. *Criterios sobre el derecho humano al agua (MÉX/72)*, 2025. Disponible en: <https://desc.scjn.gob.mx/sites/default/files/2025-03/M%C3%89X72-Criterios.pdf>

2. Reducción de la inseguridad hídrica en los hogares urbanos

De acuerdo con análisis recientes basados en la ENSANUT 2021 y 2022, **alrededor de 16.3% a 16.5% de los hogares en México experimentan inseguridad del agua en el hogar**, aun cuando más del 95% reporta tener conexión a la red, lo que revela que la infraestructura por sí sola no garantiza un suministro constante y suficiente.¹³

La medida que se propone contribuye a **disminuir la probabilidad de que nuevos proyectos deterioren todavía más la disponibilidad de agua** en colonias populares, periferias urbanas y zonas con infraestructura limitada, evitando que:

- se desplace el agua hacia grandes proyectos en detrimento de los hogares;
- se profundice la intermitencia del suministro;
- aumente la brecha entre zonas con acceso continuo y zonas con acceso restringido.

En suma, el dictamen hídrico previo es una herramienta para **no seguir construyendo ciudad a costa del agua de la gente**.

3. Menores riesgos para la salud pública y la calidad de vida

La inseguridad en el acceso al agua se vincula con **mayores riesgos sanitarios**, incremento en enfermedades gastrointestinales, sobrecarga de trabajo doméstico (particularmente para mujeres) y afectaciones en salud mental relacionadas con la preocupación constante por el suministro. Investigaciones del Instituto Nacional de Salud Pública han mostrado que la inseguridad del agua en el hogar se asocia con **estrés, ansiedad y un impacto negativo en la salud mental de la población adulta**.¹⁴

Al prevenir nuevos proyectos que agraven el estrés hídrico en zonas urbanas, la iniciativa:

¹³ Instituto Nacional de Salud Pública. *Suministro de agua en los hogares. ENSANUT Continua 2022, Informe Analítico.* Disponible en:

<https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanutcontinua2022/doctos/analiticos/23-Suministro.de.agua-ENSANUT2022-14783-72448-2-10-20230619.pdf>

¹⁴ Instituto Nacional de Salud Pública. *Inseguridad del agua en los hogares. ENSANUT Continua 2022, Informe Analítico.* Disponible en: <https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanutcontinua2022/doctos/analiticos/24-Inseguridad.del.agua-ENSANUT2022-14788-72483-2-10-20230619.pdf>

- reduce riesgos sanitarios derivados de tener que almacenar agua de forma inadecuada o recurrir a fuentes no seguras;
- evita que las familias destinen una parte significativa de su ingreso a la compra de agua embotellada o por pipa;
- contribuye a un entorno urbano más sano, con menor exposición a aguas residuales mal manejadas.

El beneficio es, por tanto, **integral**: protege la salud, reduce gastos para los hogares y mejora la calidad de vida cotidiana.

4. Mayor equidad territorial y justicia social en las ciudades

Las decisiones de desarrollo urbano sin perspectiva hídrica suelen beneficiar a sectores con mayor capacidad económica, mientras que los costos los pagan las colonias populares y los asentamientos en periferias que sufren los cortes, la baja presión o la falta de conexión efectiva.

Al establecer un filtro obligatorio de viabilidad hídrica:

- se obliga a considerar el impacto sobre **toda la población de la zona metropolitana**, no sólo sobre el área inmediata del proyecto;
- se desincentivan proyectos que profundizan la **segmentación socioespacial**, donde algunos fraccionamientos disfrutan de servicios plenos mientras otros sobreviven con tandeos;
- se favorece una lógica de **planeación equitativa**, donde el agua se entiende como un bien común y no como un privilegio urbano.

En el fondo, esta reforma apuesta por un modelo de ciudad donde el desarrollo inmobiliario, turístico o industrial **no avance sobre el derecho al agua de las personas que ya habitan el territorio**.

5. Mayor transparencia, información pública y participación social

La exigencia de un Dictamen de Viabilidad Hídrica implica que:

- existe un análisis técnico respaldado en datos de disponibilidad, recarga y sobreexplotación de acuíferos —información que hoy CONAGUA ya genera y publica mediante sus geovisores de acuíferos sobreexplotados—;¹⁵
- se documenten los escenarios de consumo y descarga a mediano y largo plazo;
- esta información pueda ser consultada por personas, organizaciones y comunidades interesadas.

Ello fortalece el **derecho de acceso a la información ambiental** y abre la puerta a que la ciudadanía participe de manera más informada en procesos de consulta y oposición a proyectos que puedan afectar sus condiciones de vida.

6. Contribución a la sustentabilidad ambiental

La OCDE ha señalado que México enfrenta **niveles de estrés hídrico medio a alto** y que, aunque han mejorado los niveles de tratamiento de aguas residuales, la conexión a plantas de tratamiento alcanzó apenas el **67.5% en 2021**, por debajo del promedio de otros países.

Al condicionar la autorización de proyectos de alto impacto en zonas metropolitanas a un dictamen de viabilidad hídrica:

- se incentiva el uso más eficiente del recurso y el diseño de proyectos con menores consumos y mayor reúso;
- se promueve la inversión en infraestructura de abastecimiento y saneamiento adecuada;
- se alinean las decisiones nacionales con estándares internacionales de **gestión integral del recurso hídrico** y desarrollo sostenible.

De esta manera, la reforma no sólo beneficia a la población hoy, sino que contribuye a legar a las futuras generaciones ecosistemas menos degradados y ciudades más resilientes frente a la sequía y al cambio climático.

¹⁵ Comisión Nacional del Agua (CONAGUA). *Geovisor de Acuíferos en Condición de Sobreexplotación*. Disponible en: <https://sigagis.conagua.gob.mx/sobreexplotados/>

La reforma que se propone es consistente con el mandato constitucional de protección al medio ambiente, con el derecho humano al agua y con el deber del Estado de ordenar el desarrollo urbano y metropolitano para garantizar condiciones dignas de vida para la población.

Asimismo, introduce un criterio de viabilidad hídrica que contribuya a lograr ciudades más justas, resilientes y sostenibles.

Se trata de un ajuste normativo acotado, pero de gran relevancia práctica, que no implica la creación de nuevas estructuras administrativas ni un impacto presupuestario adicional, sino el uso más responsable y coordinado de las capacidades existentes en materia de gestión del agua y evaluación ambiental. Al fortalecer la prevención, se reducen los riesgos de crisis de abastecimiento y de daños irreparables a los ecosistemas, y se avanza en la construcción de un modelo de desarrollo urbano que ponga en el centro a las personas y el cuidado de los recursos naturales.

Para mayor referencia, se compara el texto vigente, con el texto que se propone adicionar y modificar:

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 35.- Una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días.</p> <p>Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.</p>	<p>ARTÍCULO 35.- ...</p> <p>...</p>

<p>Asimismo, para la autorización a que se refiere este artículo, la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.</p>	<p>...</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Tratándose de obras o actividades ubicadas en zonas metropolitanas que, por su localización, dimensiones, intensidad de uso del suelo o volumen de extracción y descarga de agua, puedan generar impactos significativos en la disponibilidad, calidad o sustentabilidad del recurso hídrico, la Secretaría deberá contar, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, con un Dictamen de Viabilidad Hídrica emitido por la autoridad competente en materia de aguas nacionales. El dictamen deberá valorar, al menos, la disponibilidad efectiva del recurso, la condición de los cuerpos de agua y acuíferos involucrados, la capacidad de la infraestructura de abastecimiento y saneamiento existente, así como los efectos acumulativos de otros proyectos en la zona de influencia.</p>
<p>Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:</p>	<p>...</p>
<p>I.- Autorizar la realización de la obra o actividad de que se trate, en los términos solicitados;</p>	<p>...</p>
<p>II.- Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción,</p>	<p>...</p>

operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista, o	...
III.- Negar la autorización solicitada, cuando:	...
a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;	...
b) La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies, o	...
c) Exista falsedad en la información proporcionada por los promotores, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate.	...
La Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, en aquellos casos expresamente señalados en el reglamento de la presente Ley, cuando durante la realización de las obras puedan producirse daños graves a los ecosistemas.	...
La resolución de la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate.	...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se adiciona un párrafo cuarto al artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y se recorren en su orden los subsecuentes.

Artículo Único. Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y se recorren en su orden los subsecuentes, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 35.- Una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días.

Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Asimismo, para la autorización a que se refiere este artículo, la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

Tratándose de obras o actividades ubicadas en zonas metropolitanas que, por su localización, dimensiones, intensidad de uso del suelo o volumen de extracción y descarga de agua, puedan generar impactos significativos en la disponibilidad, calidad o sustentabilidad del recurso hídrico, la Secretaría deberá contar, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, con un Dictamen de Viabilidad Hídrica emitido por la autoridad competente en materia de aguas nacionales. El dictamen deberá valorar, al menos, la disponibilidad efectiva del recurso, la condición de los cuerpos de agua y acuíferos involucrados, la capacidad de la infraestructura de abastecimiento y saneamiento existente, así como los efectos acumulativos de otros proyectos en la zona de influencia.

Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

I.- Autorizar la realización de la obra o actividad de que se trate, en los términos solicitados;

II.- Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista, o

III.- Negar la autorización solicitada, cuando:

a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;

b) La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies, o

c) Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate.

La Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, en aquellos casos expresamente señalados en el reglamento de la presente Ley, cuando durante la realización de las obras puedan producirse daños graves a los ecosistemas.

La resolución de la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



CÁMARA DE DIPUTADOS XXVII LEGISLATURA 2023-2026 EL MUNDO EN LÍNEA

Segundo. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá adecuar los lineamientos, criterios y disposiciones administrativas aplicables al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, a fin de incorporar el Dictamen de Viabilidad Hídrica a que se refiere el presente Decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Tercero. La Comisión Nacional del Agua, en el ámbito de sus atribuciones, emitirá las disposiciones técnicas necesarias para la elaboración, actualización y seguimiento del Dictamen de Viabilidad Hídrica previsto en este Decreto, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales.

Cuarto. La implementación del presente Decreto no generará impactos presupuestarios adicionales, por lo que las dependencias competentes deberán realizar las adecuaciones correspondientes con los recursos humanos, materiales y financieros asignados en sus presupuestos aprobados para el ejercicio fiscal correspondiente.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 01 de diciembre de 2025.

ATENTAMENTE

Dip. Patricia Galindo Alarcón

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>